



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2016-00-00020**
DEMANDANTE: JAQUELIN ESTHER GARCIA ROMERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU

Asunto: Admisión de Demanda.

Habiéndose realizado el trámite de petición previa¹ y verificado que la demanda presentada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y éste Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula **JAQUELIN ESTHER GARCIA ROMERO** contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU**.

Así mismo, de acuerdo a los documentos aportados a folios 120-121, se reconocerá al apoderado de la parte demandante, luego se aceptará su renuncia y por último, se solicitara al actor que constituya nuevo apoderado judicial.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **se ordena:**

- 1.** Notifíquese esta providencia al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU** al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
- 2.** Córrese traslado al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A.

¹ Ver folios 112-119

en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvencción y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra. (Art. 175 del C.P.A.C.A.).
4. Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., se deberá allegar por parte de la demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
5. Para los efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 Numeral 4º del C.P.A.C.A., el demandante deberá consignar la suma de OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
6. Téngase al Dr. **JUAN CARLOS MARQUEZ ALFARO**, abogado portador de la C.C. N° 1.047.384.232 y T.P. N° 194.929 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
7. Acéptese la renuncia presentada por el **JUAN CARLOS MARQUEZ ALFARO** al poder conferido por el actor. Por Secretaria, comuníquese de inmediato a este último, con el fin de que constituya nuevo apoderado en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza

APGB

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2016, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA